



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RDO: 05001 31 05 011 2019 00146 00**

Dentro del proceso de la referencia, observa el despacho que PORVENIR S.A. al momento de contestar la demanda propuso la excepción previa denominada “*falta de integración de la Litis por pasiva*”, aduciendo que SEGUROS ALFA S.A. a través de un contrato de renta vitalicia inmediata asumió el pago de la pensión de invalidez de la señora ROJAS, cuya sustitución pensional es la que aquí se debe ventilar.

En consecuencia, teniendo en cuenta que SEGUROS ALFA S.A. es la entidad encargada de realizar los pagos prestacionales de la señora MARÍA EUGENIA ROJAS TABARES, tal y como se avizora a folio 54 del expediente, el despacho considera necesario integrar el contradictorio con la sociedad SEGUROS ALFA S.A. en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva.

Por tanto, de conformidad con lo reglado en el artículo 61 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión que hace el artículo 145 del C.P.T y de la S.S. se ordenará integrar como litisconsorte necesario por pasiva a la sociedad SEGUROS ALFA S.A.

En este orden de ideas, se **REQUIERE** a la parte actora para que gestione todo lo concerniente a la citación del representante legal de **SEGUROS ALFA S.A.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INTEGRAR** como **LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA** a la sociedad **SEGUROS ALFA S.A.**, representada legalmente por la Dra. SANDRA PATRICIA SOLÓRZANO DAZA, o por quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8° del citado decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio

suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación de este auto por medio de correo electrónico a la Dra. SANDRA PATRICIA SOLÓRZANO DAZA, o por quien haga sus veces, en su condición de Presidente de **SEGUROS ALFA S.A.**, poniéndole de presente que deberá de dar respuesta al libelo de la demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, para lo cual se le remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los Artículos 41 y 74 del C.P.T. y S.S. modificado por el Artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8o. del Decreto 806 del 2020.

**CUARTO:** Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7o. del Decreto 806 de 2020, las audiencias se efectuaran de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1.149 de 2007 “*por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos*” se REQUIERE a la litisconsorte necesaria por pasiva para que APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del C.P.T. Y de la S.S. modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

**QUINTO:** En atención a la decisión adoptada en el presente proveído, se dispone no realizar la audiencia que había sido fijada para el día 02 de diciembre de 2020 a las 08:15 am; y se señala como hora y fecha para llevar a cabo la audiencia **obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; trámite y juzgamiento**, teniendo en cuenta la Agenda del Despacho, **LAS OCHO Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (08:15 AM) DEL DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**Notifíquese**

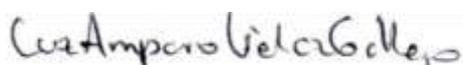


**LILIANA MARÍA GALLEGO MORALES**

**JUEZ (E)**

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. \_\_\_013\_\_\_ fijado en la Secretaria del Juzgado hoy \_\_\_12\_\_\_ de \_\_\_2\_\_\_ de 2020 a las 8:00 a.m.



LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO  
Secretaria Ad-Hoc

PTO/DZG